

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016
Expediente:	

Visto el estado procesal del expediente **223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 174/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...1. Se solicita lo siguiente:

FECHA (2016)	Julio	Agosto
Total de Robos		
Con violencia		
Sin violencia		
Robo Común		
Con Violencia		
A casa habitación		
A negocio		
De vehículos		
A Transportistas		
A transeúntes		
Otros		
Sin datos		
Sin violencia		
A casa habitación		
A negocio		
De vehículos		

Sujeto
Obligado:

Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento
de Tehuacán, Puebla

Recurrente:
Ponente:

José Luis Javier Fregoso
Sánchez

Solicitud:
Expediente:

174/2016
223/CONTRALORÍA
MPAL-TEHUACÁN-
17/2016

A Transportistas		
A transeúntes		
Otros		
Sin datos		
Robo de ganado		
Robo en Instituciones		
Bancarias		
Con Violencia		
A Bancos		
A Casa de Bolsa		
A Casa de cambio		
A Empresa de traslado de valores		
Otros		
Sin datos		
Sin violencia		
A Bancos		
A Casa de Bolsa		
A Casa de cambio		
A Empresa de Traslado de valores		
Otros		
Sin datos		
Total de Lesiones		
Dolosas		
Con arma Blanca		
Con arma de fuego		
Otros		
Sin datos		
Culposas		
Con arma Blanca		
Con arma de fuego		
Otros		
Sin Datos		
Total de Homicidios		
Dolosos		
Con arma Blanca		
Con arma de fuego		
Otros		
Sin datos		
Culposos		
Con arma Blanca		

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016
Expediente:	

Con arma de fuego		
Otros		
Sin datos		
Delitos Patrimoniales		
Abuso de Confianza		
Daño en propiedad privada		
Extorsión		
Fraude		
Privación de la Libertad (Secuestro)		
Delitos Sexuales (Violación)		
Amenazas		
Estupro		
Otros delitos		

...”

II. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

III. El tres de octubre de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso
Ponente:	Sánchez
Solicitud:	174/2016
Expediente:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016

IV. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que es estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-17/2016

naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo al recurrente otorgando su consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VI. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-17/2016

mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como inconformidad la falta de respuesta dentro del plazo que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	174/2016
Expediente:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó información relacionada con robos, lesiones, homicidios y delitos patrimoniales, en julio y agosto de dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que había girado memorándum a la Dirección de Seguridad Pública con la finalidad de recabar la información solicitada, sin que hubiera tenido respuesta al respecto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole la información solicitada, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

El alcance de respuesta fue en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016
Expediente:	

“...esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información, se giró atento memorándum recordatorio a la Dirección de Seguridad Pública, quien mediante memorándum refiere:

“LE HAGO DE CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HACER LA DEBIDA LECTURA DE LO SOLICITADO; LE HAGO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

Se anexa información en digital...”

ANEXO

FECHA (2016)	Julio	Agosto
Total de Robos	179	180
Con violencia	42	45
Sin violencia	137	135
Robo Común		
Con Violencia		
A casa habitación	0	3
A negocio	9	2
De vehículos	3	13
A Transportistas	1	2
A transeúntes	25	25
Otros	4	0
Sin datos	0	0
Sin violencia		
A casa habitación	12	3
A negocio	26	3
De vehículos	49	65
A Transportistas	0	2
A transeúntes	16	32
Otros	34	30
Sin datos	0	0
Robo de ganado	0	0
Robo en Instituciones	0	0
Bancarias		
Con Violencia		
A Bancos	0	0
A Casa de Bolsa	0	0
A Casa de cambio	0	0
A Empresa de traslado	0	0

Sujeto
Obligado:

Contraloría Municipal del
Honorable Ayuntamiento
de Tehuacán, Puebla

Recurrente:
Ponente:

José Luis Javier Fregoso
Sánchez

Solicitud:
Expediente:

174/2016
223/CONTRALORÍA
MPAL-TEHUACÁN-
17/2016

de valores		
Otros	0	0
Sin datos	0	0
Sin violencia		
A Bancos	0	0
A Casa de Bolsa	0	0
A Casa de cambio	0	0
A Empresa de Traslado	0	0
de valores		
Otros	0	0
Sin datos	0	0
Total de Lesiones	12	17
Dolosas		
Con arma Blanca	1	1
Con arma de fuego	2	4
Otros	8	7
Sin datos	0	0
Culposas		
Con arma Blanca	0	0
Con arma de fuego	0	0
Otros	1	5
Sin Datos	0	0
Total de Homicidios	6	2
Dolosos		
Con arma Blanca	0	0
Con arma de fuego	3	1
Otros	1	1
Sin datos	0	0
Culposos		
Con arma Blanca	0	0
Con arma de fuego	0	0
Otros	2	0
Sin datos	0	0
Delitos Patrimoniales		
Abuso de Confianza	8	11
Daño en propiedad privada	14	22
Extorsión	55	54
Fraude	3	0
Privación de la Libertad (Secuestro)	2	0
Delitos Sexuales	2	0

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016
Expediente:	

(Violación)		
Amenazas	1	3
Estupro	0	0
Otros delitos	0	0

NÚMERO DE VEHÍCULOS RECUPERADOS: 44..."

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

Artículo 4. "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	174/2016
Expediente:	223/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-17/2016

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-17/2016

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos que establece la Ley; sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente lo que había solicitado en relación a robos, lesiones, homicidios y delitos patrimoniales, en julio y agosto de dos mil dieciséis, periodo requerido; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, le proporcionó al recurrente la información solicitada, durante el periodo aludido, y en la modalidad requerida, lo cual acreditó con la copia del oficio que le fuera entregado al recurrente, el cual contiene el acuse de recibido, por lo tanto, el Sujeto

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-17/2016

Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	174/2016
Solicitud:	223/CONTRALORÍA
Expediente:	MPAL-TEHUACÁN-17/2016

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de noviembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

Sujeto	Contraloría Municipal del
Obligado:	Honorable Ayuntamiento
	de Tehuacán, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Solicitud:	174/2016
Expediente:	223/CONTRALORÍA
	MPAL-TEHUACÁN-
	17/2016

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO